



ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ASISTENTES:

ALCALDE

D. RUFO SORIANO PÉREZ

CONCEJALES:

D. JORGE SORIANO SERRANO

D. RAÚL LAHUERTA DOBÓN

D^{ña}. ANA MARÍA LAHUERTA SUÁREZ

D. MARCOS DEL VALLE LAHUERTA

En Guadalaviar, a 19 de Septiembre de 2019; siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rufo Soriano Pérez, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento los Sres. Concejales arriba relacionados, con el objeto de celebrar Sesión ordinaria en primera convocatoria, con el asesoramiento legal del Secretario, D. xxxxxxxxxxxxxxxx xxxxx.

Existiendo quórum suficiente, se abrió el acto, y se tomaron los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Dado que ninguno de los asistentes manifiesta tener reparo que objetar con respecto al acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de Junio de 2019, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.



SEGUNDO.-INFORMES DE ALCALDÍA.

. El Sr. Alcalde informa sobre la rebaja de la tasación del lote de pinos secos de la Dehesa Boyal, se ha rebajado a 19 €/m3.

Del mismo modo, se acuerda marcar los secos correspondientes al Cerro Medio, Cañada de los Ojos, Barranco de los Lobos.

. Se comunica que se ha solicitado el bono Wifieu4.

. En relación a la subvención para el fomento de empleo agrario del Servicio de Empleo Público Estatal, se informa que se ha concedido la misma.

. A la vista de la solicitud presentada por el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en relación al aprovechamiento de cultivos de carácter vecinal en la Vega del Tajo, se acuerda repercutir el gasto del aprovechamiento en los agricultores.

. El Sr. Alcalde pone en conocimiento de la Corporación municipal que la guía del museo ha cogido excedencia voluntaria por cuidado de familiar hasta el 20 de septiembre de 2020. Se ha utilizado la bolsa vigente para cubrir durante ese período la vacante.

TERCERO.- SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE xxxxxxxxxx. INFORME JURÍDICO Y MEDIDAS A ADOPTAR.

A la vista de los hechos producidos a consecuencia de la entrada de ganado vacuno propiedad de xxxxxxxxxx, en una finca particular distinta a la que figura en el proyecto de explotación ganadera, sin la preceptiva autorización, y sin disponer de las autorizaciones y licencias pertinentes.

Atendiendo al informe jurídico de fecha 11 de septiembre de 2019, donde se deja patente que la actividad ganadera no puede iniciarse con una declaración responsable por los motivos que se detallan a continuación, y por tanto, procede la tramitación administrativa de la licencia ambiental de actividades clasificadas conforme al artículo 76 y siguientes de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los motivos por los que no procede iniciar la actividad ganadera son los siguientes:

. La declaración responsable ha caducado conforme prevé el artículo 72 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se presentó el día 08 de febrero de 2019 y en el plazo de tres meses no acreditó ni presentó la documentación preceptiva. Y por tanto, se debería haber dado de baja el código de explotación provisional asignado, tal y como se recordó mediante comunicación escrita en fecha 02 de septiembre de 2019 a los servicios veterinarios de la OCA, así como al Servicio Provincial de Agricultura, y Ganadería de Teruel.



. La presentación en fecha 12 de agosto de 2019, del proyecto y de la solicitud de la licencia de actividad clasificada, exige su tramitación administrativa conforme dispone el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y más teniendo en cuenta la situación de la parcela en zonas LIC y ZEPA, así como su afección parcial al MUP nº 22.

. Además no acredita superficies de pastos en el término municipal, y no existe todavía informe de los servicios veterinarios oficiales de la OCA.

. No obstante, y aún así, una actividad clasificada como es el caso que nos atañe no puede iniciarse en ningún momento con una declaración responsable (que entendemos caducada), ya que es necesario el informe de calificación ambiental del INAGA.

. El Ayuntamiento de Guadalaviar, actuando de buena fe, se reunió con la interesada el mismo día de los hechos, y se acordó la inmovilización del ganado en la parcela de su titularidad, permitiendo su salida únicamente para que pueda beber agua en una fuente cercana.

Dicho acuerdo, según le consta al Ayuntamiento tampoco ha sido cumplido, ya que el ganado pasta libremente en las inmediaciones.

A la vista de cuanto antecede, y considerando el informe jurídico de fecha 11 de septiembre de 2019, visto que a fecha actual todavía no se han pronunciado ni el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, ni tampoco el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería de Teruel, en relación a la petición de informe sobre los extremos vistos con anterioridad presentado en fecha 09 de septiembre de 2019.

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, que constituyen la totalidad del número legal de miembros que integran la Corporación, acuerda:

Primero.- Acordar el cese de la actividad de la explotación ganadera ilegal por los motivos argumentados jurídicamente, vistos ut supra.

Segundo.- Dar un plazo de cinco días hábiles a contar desde el lunes, día 23 de septiembre de 2019, para el traslado de las reses a su explotación de origen.

Tercero.- Requerir a los Servicios veterinarios oficiales de la Oficina Comarcal Agroambiental de Albarracín, para que procedan de manera inmediata a dar de baja el código provisional de la explotación, dando cumplimiento al recordatorio efectuado por el Ayuntamiento en fecha 02 de septiembre de 2019, y notificado a la OCA y al Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería de Teruel.

En la medida de lo posible, los servicios veterinarios de la OCA deberán garantizar que el traslado de las reses a su explotación de origen se haga efectivo en el plazo indicado, adoptando las medidas oportunas.

Cuarto.- En orden a la salvaguarda del interés público, se acuerda el cese de la explotación ganadera ilegal, todo ello, sin perjuicio de seguir tramitando el expediente administrativo para la concesión de la licencia ambiental de actividad, no pudiendo



iniciar la misma hasta que no se disponga de las preceptivas licencias y se acredite el cumplimiento de los requisitos legales.

Quinto.- De hacer caso omiso al presente acuerdo, se advierte que el Ayuntamiento de Guadalaviar podrá iniciar un expediente sancionador contra la interesada.

Ya que nos encontramos ante una actividad ganadera iniciada sin contar con el preceptivo instrumento de calificación ambiental, constitutiva de infracción grave de las previstas en el artículo 105 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y le serían de aplicación las sanciones previstas en el artículo 109.2 de la misma ley.

Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas legales que se pudieran aplicar.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, a los servicios veterinarios oficiales de la OCA, y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería de Teruel.

CUARTO.- REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. ALEGACIONES FITE 2017.

Vista la Orden del Consejero de Presidencia por la que se aprueba la cuenta justificativa correspondiente al FITE 2017, y considerando el reintegro parcial de la subvención por no disponer de los boletines de luz, calefacción y registro de albergues con fecha anterior a 28 de diciembre de 2018, considerando el Ayuntamiento de Guadalaviar que el mal estado en que se encontraba la cubierta del Albergue Casa del Tío Alpargatas a consecuencia de una granizada, es un caso fortuito imprevisible para una administración diligente, presentó en plazo y forma las alegaciones contra la Orden, y solicitó una reunión con la Sra. Consejera de Presidencia.

Se da cuenta de las alegaciones presentadas, y la Corporación queda enterada de todo lo que antecede.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA CEMENTERIO MUNICIPAL PARA APLICAR LA TASA A LOS COLUMBARIOS.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reguladora del cementerio municipal, que fue emitido en fecha 05 de septiembre de 2019.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal, que fue emitido en fecha 05 de septiembre de 2019.



Visto el informe de Intervención de fecha 05 de septiembre de 2019.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del cementerio municipal:

Cuota tributaria y Tarifas. La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

(...) Columbarios, 60 €.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, UBICACIÓN DESFIBRILADORES COMARCA SIERRA DE ALBARRACÍN.



Leída la solicitud presentada por la Comarca Sierra de Albarracín, el Pleno acuerda instalar el desfibrilador en la entrada del Ayuntamiento, al lado del buzón de correos, y proponer a Raúl Lahuerta Dobón como la persona que realizará el curso en la sede comarcal.

SÉPTIMO.- ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE DEFENSA DEL CIELO NOCTURNO Y EL DERECHO A LA LUZ DE LAS ESTRELLAS.

La propuesta de acuerdo es la siguiente:

Adhesión a la "Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la luz de las Estrellas"

1.- En dicha Declaración, emanada de la "1ª Conferencia Internacional Starlight" (2007), celebrada en la Palma, Islas Canarias, España, el 19 y 20 de abril de 2007, y en cuya elaboración participaron organismos internacionales, se contienen los principios y reflexiones que llevan a considerar el Cielo Nocturno como un patrimonio de todos y se exponen las recomendaciones para protegerlo y valorarlo como un bien científico, cultural, medioambiental y turístico de primera magnitud.

Con esta Declaración se inicia una campaña internacional, gestionada por la Fundación Starlight, en defensa de la calidad de los cielos nocturnos y el derecho a la observación de las estrellas, abierta a la participación de todas las instituciones, públicas y privadas, asociaciones científicas culturales y ciudadanas, relacionadas con la defensa del cielo nocturno.

2.- Se pretende así reforzar la importancia que los cielos limpios tienen para la Humanidad, realizando y dando a conocer el valor que este patrimonio, en peligro, posee para la ciencia, la educación, la cultura y el turismo. Así también, se destaca el derecho a un cielo nocturno no contaminado como factor de calidad de vida, ayudando a difundir los beneficios directos e indirectos, tecnológicos, económicos y culturales, asociados a la observación de las estrellas.

3.- Al Adherirse a la "Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la luz de las Estrellas", se asumen como propios los objetivos contenidos en la misma, distribuidos en los diez apartados siguientes:

1.- El derecho a un cielo nocturno no contaminado que permita disfrutar de la contemplación del firmamento, debe considerarse como un derecho inalienable de la Humanidad, equiparable al resto de derechos ambientales, sociales, culturales, atendiendo a su incidencia en el desarrollo de todos los pueblos y a su repercusión en la conservación de la diversidad biológica.



2.- La progresiva degradación del cielo nocturno ha de ser considerada cómo un riesgo inminente que hay que afrontar, de la misma manera que se abordan los principales problemas relativos al medio ambiente y a los recursos patrimoniales.

3.- La conservación, la protección y la puesta en valor del patrimonio natural y cultural asociado a la visión del firmamento, representa un ámbito privilegiado para la cooperación y defensa de la calidad de vida. Por parte de todos los responsables, esta actitud implica un auténtico reto de innovación cultural, tecnológica y científica, que exige realizar un esfuerzo continuado que haga posible redescubrir el valor del cielo nocturno como parte viva de nuestro legado patrimonial y de nuestra cultura cotidiana.

4.- El conocimiento, apoyado en la educación, constituye la clave que permite integrar la ciencia en nuestra cultura actual, contribuyendo al avance de la Humanidad. La Difusión de la Astronomía, así como la promoción de los valores científicos y culturales asociados a la contemplación del firmamento, deberán considerarse como contenidos básicos a incluir en la actividad educativa en todos los ámbitos, algo imposible de realizar si no se dispone de un cielo poco contaminado y de una apropiada formación de los educadores en estas materias.

5.- Los efectos negativos sobre la calidad atmosférica de los cielos nocturnos, en los espacios naturales, causados por el incremento de las emisiones y la intrusión de la luz artificial, afectan gravemente a muchas especies, hábitats y ecosistemas. El control de la contaminación lumínica debe por lo tanto ser un requisito básico en las políticas de conservación de la naturaleza, incorporando esta dimensión en la gestión de las áreas protegidas, garantizando de forma más efectiva la protección del medio natural y la conservación de la diversidad biológica.

6.- Habida cuenta que la noche estrellada forma parte integrante del paisaje que la población de cada territorio percibe, incluyendo las áreas urbanas, se considera necesario que las políticas de paisaje desarrolladas en los diferentes ordenamientos jurídicos incorporen las normas correspondientes orientadas a la preservación de la calidad del cielo nocturno, permitiendo así garantizar el derecho de todos a la contemplación del firmamento.

7.- Ha de promoverse el uso racional de la iluminación artificial, de tal forma que el resplandor que provoca en el cielo se reduzca a un mínimo aceptable, evitando igualmente los impactos nocivos sobre los seres humanos y la vida en la naturaleza. Las administraciones públicas, la industria de la iluminación y los principales actores que inciden en la toma de decisiones, han de asegurar un uso responsable de la luz artificial por parte de todos los



usuarios, integrando esta dimensión en la planificación y en las políticas de sostenibilidad energética, las cuales habrán de apoyarse en mediciones de la contaminación lumínica, tanto desde la tierra como desde el espacio. Tal actitud implica un uso más eficiente de la energía en consonancia con los acuerdos sobre el cambio climático y la protección del medio ambiente.

8.- Los ámbitos privilegiados para la observación astronómica constituyen un bien escaso en el planeta, y su conservación representa un esfuerzo mínimo en comparación con los beneficios que aportan al conocimiento y al desarrollo científico y tecnológico. La protección de la calidad de los cielos en estos espacios singulares deberá constituir una prioridad en las políticas medioambientales y científicas de carácter regional, nacional e internacional. Habrán de extremarse las medidas y disposiciones que permitan proteger tales espacios de los efectos nocivos de la contaminación lumínica, radioeléctrica y atmosférica.

9.- Al igual que otras actividades, el turismo puede convertirse en un poderoso instrumento para desarrollar una nueva alianza en favor de la calidad del cielo nocturno. El Turismo responsable puede y debe integrar el paisaje del cielo nocturno como un recurso a resguardar y valorar en cada destino. La generación de nuevos productos turísticos basados en la observación del firmamento y los fenómenos de la noche, abre posibilidades insospechadas de cooperación entre los actores turísticos, las comunidades locales y las instituciones científicas.

10.- Los espacios pertenecientes a la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, los Sitios Ramsar, los declarados Patrimonio de la Humanidad, los Parques Nacionales o las Reservas Naturales que combinan valores excepcionales naturales o paisajísticos dependientes de la calidad del cielo nocturno, están llamados a integrar la protección de los cielos limpios como un factor clave que refuerza su función de conservación de la naturaleza.

Deberán ponerse en práctica todas las medidas necesarias con el fin de informar y sensibilizar al conjunto de implicados en la protección del medio ambiente nocturno, ya sea a nivel local, nacional, regional o internacional, sobre el contenido y los objetivos de la Conferencia Internacional en Defensa de la Calidad del Cielo Nocturno y el Derecho a Observar las Estrellas celebrada en la Isla de la Palma.

Vistos los principios y objetivos de la Declaración sobre la Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la luz de las Estrellas, y dado que se pretende reforzar la importancia que los cielos limpios tienen para la Humanidad, realzando y dando a conocer el valor que este patrimonio, en peligro, posee para la ciencia, la educación, la cultura y el turismo, destacando así mismo el derecho a un cielo nocturno no contaminando, Esta Corporación con el voto a favor de los cuatro miembros presentes acuerda:



PRIMERO: Adherirse a la "**Declaración en Defensa del Cielo Nocturno y el Derecho a la Luz de las Estrellas**", asumiendo como propios los objetivos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente para que proceda a la firma de cuantos documentos fueran necesarios para la debida ejecución del acuerdo.

OCTAVO.- SOLICITUDES Y ESCRITOS PRESENTADOS.

8.1 Solicitud presentada por xxxxxxxxxx. Se procede a la lectura de la solicitud presentada por xxxxxxxxxx en relación al pago de los comunales pasados, se acuerda revisar el listado de beneficiarios para comprobar si le corresponden o no.

8.2 Solicitud presentada por xxxxxxxxxx. Se da lectura a la solicitud para el uso del salón de las Asociaciones con motivo de una celebración el día 12 de octubre, y el Pleno acuerda su autorización.

8.3 Solicitud presentada por xxxxxxxxx para la limpieza del cauce del río. Cuando el cauce esté seco, y siempre contando con las preceptivas autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se intentará hacer lo posible para asegurar su limpieza.

8.4 Solicitudes presentadas por xxxxxxxxxx, para el uso del salón de abajo del Ayuntamiento con motivo de la gimnasia de mantenimiento, y en representación de la Asociación cultural Río Blanco, para la concesión de una ayuda o subvención. Con respecto a la primera solicitud, se acuerda autorizar el uso del salón de abajo para la gimnasia de mantenimiento, y en relación a la solicitud de ayuda o subvención para actividades culturales solicitada en representación de la Asociación cultural Río Blanco, se acuerda preparar un borrador de convocatoria de ayudas o subvenciones para Asociaciones culturales del municipio.

8.5 Solicitud presentada por xxxxxxxxxx para el cambio de sitio del contenedor de cartón. Se acuerda cambiarlo al teleclub.

8.6. Solicitud xxxxxxxxxx. En relación a la solicitud presentada por xxxxxxxxxx para el arreglo del saneamiento de la nave ganadera, se acuerda sufragar el 50% del gasto por el Ayuntamiento y el otro 50% por el interesado.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Teniente de Alcalde, Ana María Lahuerta, pregunta que qué hay que hacer si en Tramacastilla no encuentra el Ayuntamiento a nadie para trabajar como albañil. La solución es que la oferta la extiendan a toda al Comarca.

El Sr. Concejal, Marcos Del Valle, opina que los trípticos del museo de la Trashumancia, hay que mejorarlos e incluir los horarios, así como explicar qué es la trashumancia, etc...



Ayuntamiento de **GUADALAVIAR (Teruel)**

Plaza Mayor, 1 CP44115 Teléfono 978708014 Fax 978708014

Del mismo modo, propone que la manga ganadera de la Caseta de los Vaqueros pueda ampliarse, para ello, será necesario ver si queda valla para tal fin. La Corporación está conforme al respecto.

El Sr. Concejal, Jorge Soriano, informa que se va a arreglar por parte de la Administración competente la carretera del Portillo, y que la Comarca Sierra de Albarracín va a comprar otra máquina quitanieves.

El Sr. Alcalde, informa que en breve los Ayuntamientos de Guadalaviar, Villar del Cobo, Griegos, Frías y Tramacastilla, tendrán una reunión con el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Teruel para tratar el tema del estado de las carreteras.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la Sesión, siendo las veintidós horas y veintisiete minutos, extendiéndose de lo tratado la presente acta, de todo lo cual, con el visto bueno del Sr. Alcalde, como Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Rufo Soriano Pérez

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX